



Propaganda gubernamental y equidad electoral

En el paquete de reformas que pretende cambiar radicalmente las reglas y condiciones con las que se han llevado a cabo los comicios de México durante los últimos 15 o 20 años, se encuentra el cambio de la Ley General de Comunicación Social. Los legisladores de la mayoría decidieron modificar aspectos que trastocan el principio de imparcialidad al que los servidores públicos están obligados por la Constitución. Bajo el falaz argumento de no limitar la libertad de expresión de estos funcionarios, se excluyen del concepto de propaganda gubernamental "las manifestaciones de las personas servidoras públicas que realicen en uso de su libertad de expresión y en el ejercicio de sus funciones públicas" (Art. 4, fracción VIII Bts). Incluso, el concepto de propaganda gubernamental se limita para comprender sólo los materiales "difundidos con cargo al presupuesto público, etiquetado de manera específica para ese fin". Con esa modificación se alienta el activismo

político abierto de los gobernantes, en demérito de la equidad de la competencia y de la libertad ciudadana de elegir.

Hay que recordar que las reformas constitucionales de 2007 buscaron garantizar condiciones de equidad en las competencias electorales. Se orientaron a fortalecer los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad a fin de evitar que, desde el poder político, se influyera indebidamente en las preferencias electorales ciudadanas. Las modificaciones se inscribieron en los artículos 41 y 134 de la Constitución; particularmente, al artículo 134 se añadieron tres párrafos con el propósito de enfatizar la obligación de los servidores públicos de utilizar los recursos públicos en forma imparcial y de no influir en la competencia electoral.

Esta obligación (de acuerdo con Francisco Guerrero, funcionario de la OEA en materia electoral), comprende dos tipos de conductas: aquellas que implican el uso de recursos públicos y aquellas que tienen que ver con la calidad de servidor público. Es decir, el principio de imparcialidad se vulnera cuando los servidores públicos utilizan la relevancia de su cargo o los recursos a su disposición para influir en las preferencias electorales.

Es un hecho comprobado que un funcionario adquiere notoriedad pública y atribuciones de mando que condicionan sus libertades de expresión y de asociación, ya que su presencia pública es un factor que puede influir en las elecciones. En México hay sólidos precedentes jurisdiccionales que coinciden en limitar la libertad de expresión de los servidores públicos en aras de proteger la libertad de sufragio de la ciudadanía, ya que, como argumentó el Tribunal Electoral de la Federación, el "voto no debe estar sujeto a presión, intimidación o coacción alguna. En particular, la fuerza organizada, el poder del capital, el poder público, la fuerza pública o los poderes coercitivos de los aparatos estatales no deben emplearse para influir al elector porque destruyen la naturaleza del poder del sufragio" (SUP-RAP-199/2008).

Existen otros precedentes que afirman que los servidores públicos no se pueden manifestar a favor o en contra de algún candidato y que esto no se puede considerar como violación a su libertad de expresión (Tesis relevante 27/2004, TEPJF). Antes bien, al limitar la libertad de expresión de servidores públicos se tutela la libertad de sufragio.

La imparcialidad de los servidores públicos fue una de las preocupaciones que motivaron la reforma constitucional de 2007. En la exposición de motivos se recuerda que "las garantías individuales que nuestra Constitución reconoce y consagra son para las personas, no para las autoridades; éstas no pueden invocar como justificación o defensa de sus actos tales principios. La libertad de expresión es una garantía individual ante el Estado; (...) son las personas, los ciudadanos, a los que la Constitución protege frente a eventuales abusos del poder público". Así, la ley suprema limita la actuación de los servidores públicos en aras de proteger la equidad de las contiendas y la libertad de los ciudadanos para elegir.

Esos preceptos que, en su momento fueron reclamados por quienes, al perder la elección presidencial de 2006, alegaron que las expresiones públicas del entonces Presidente habían afectado la equidad de la contienda, ahora son negados con la reforma a la Ley General de Comunicación Social. Lo que reprocharon desde la oposición ahora lo imponen desde el poder. El problema no sólo es de incongruencia política y ética, sino de constitucionalidad: una ley secundaria no puede contravenir a la Constitución.

Ante el fracaso de la reforma constitucional que intentó desmantelar por completo el sistema electoral construido progresivamente durante más de 30 años, desde el poder se pretende imponer propósitos semejantes con leyes secundarias contrarias al espíritu y la letra de la Constitución. El Poder Judicial deberá impedir ese designio arbitrario y regresivo.